

JGE51/2008

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio laboral número SUP-JLI-3/2008, y por el que se aprueba la propuesta de resolución recaída al escrito de inconformidad presentado por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, respecto de los resultados que obtuvo en la evaluación especial del desempeño por el proceso electoral federal 2005-2006.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con los artículos 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), el Instituto Federal Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que las disposiciones del Código y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) rigen las relaciones de trabajo de los servidores del Instituto.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 1, incisos b) y e) del Código, la Junta General Ejecutiva (Junta) fijará los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto y evaluará el desempeño del Servicio Profesional Electoral (Servicio).
4. Que el artículo 203, numerales 1 y 5 del Código, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) organizará y

desarrollará el Servicio, tomando en cuenta las bases normativas contenidas en el Estatuto.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, numeral 6 del Código, la permanencia de los miembros del Servicio en el Instituto estará sujeta, entre otras condiciones, al resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca el Estatuto.
6. Que en el artículo 4, fracción I, el Estatuto establece que la Dirección Ejecutiva para organizar y desarrollar el Servicio y asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto deberá, entre otras actividades, evaluar al personal de carrera.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción IV, del Estatuto corresponde a la Junta evaluar el desempeño del Servicio considerando los informes que le presente la Dirección Ejecutiva.
8. Que de acuerdo con el artículo 18, fracción V del Estatuto, corresponde a la Dirección Ejecutiva, entre otras actividades, llevar a cabo la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio.
9. Que de conformidad con el artículo 103 del Estatuto, en su parte conducente, señala que la Dirección Ejecutiva instrumentará una evaluación especial para cada Proceso Electoral, que será aplicada a los miembros del Servicio, cuyos resultados serán parte de la evaluación anual del desempeño.
10. Que la Evaluación Especial del Desempeño es aquella que se realiza al término de cada Proceso Electoral tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, y demás factores que, en su caso, determine la Junta con relación al desempeño de los miembros del Servicio incluidas en el Sistema.
11. Que el 27 de octubre de 2005, la Junta emitió el Acuerdo JGE126/2005 por medio del cual aprobó el Sistema de Evaluación Especial del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral 2005-2006 (Sistema), en el cual se establecieron los mecanismos, procedimientos, factores y porcentajes para evaluar el desempeño de los miembros del Servicio durante el periodo comprendido del mes de octubre de 2005 hasta el mes de agosto de 2006.

12. Que el artículo 109 del Estatuto, faculta a la Dirección Ejecutiva para recabar las cédulas que se hayan aplicado y determinar, a partir de las evaluaciones contenidas en ellas, las calificaciones correspondientes a cada factor de evaluación, así como la calificación final de cada funcionario de carrera.
13. Que en observancia de lo anterior, la Dirección Ejecutiva coordinó la aplicación de las cédulas de evaluación; procesó y elaboró los proyectos de dictamen de resultados de los miembros del Servicio.
14. Que el artículo 104 del Estatuto establece entre otras cosas, que dentro del primer semestre de cada año, la Junta, por conducto de la Dirección Ejecutiva, notificará a los miembros del Servicio, de manera personal, las calificaciones obtenidas en la evaluación del desempeño del año anterior.
15. Que el artículo 110 del Estatuto establece que la Junta aprobará, en su caso, los proyectos de dictamen de evaluación del desempeño (Dictamen) que la Dirección Ejecutiva le presente, sobre la base de las calificaciones que ésta haya calculado. La Dirección Ejecutiva deberá notificar sus calificaciones a cada miembro del Servicio en un periodo no mayor a un mes posterior a la aprobación de los dictámenes por parte de la Junta.
16. Que la Junta emitió el 20 de diciembre de 2006, el Acuerdo JGE182/2006 por medio del cual aprobó los Dictámenes de resultados de la Evaluación Especial del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2005-2006 (Dictamen).
17. Que en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 104 y 110 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva, mediante oficio Núm. DESPE/DFEP/SE/001/07 de fecha 8 de enero de 2007, notificó el 12 de enero de ese mismo año al C. Luis Arturo Carrillo Velasco, el Dictamen.
18. Que el artículo 111 del Estatuto establece la posibilidad de que los miembros del Servicio se inconformen por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño de manera debidamente fundada y motivada; y acompañando los elementos que sustenten sus pretensiones ante la propia Dirección Ejecutiva, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación personal de resultados de la evaluación del desempeño.
19. Que de conformidad con el artículo 112 del Estatuto, las inconformidades presentadas por los miembros del Servicio se hacen del conocimiento de la

Junta, quien podrá tomar en cuenta las propuestas que al efecto le presente la Dirección Ejecutiva para determinar, en su caso, la reposición parcial o total del procedimiento correspondiente. Las resoluciones que se emitan al respecto serán definitivas.

20. Que el 14 de junio de 2005, la Junta, aprobó el Acuerdo JGE63/2005 por el que se regula el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño.
21. Que haciendo uso del derecho previsto en el artículo 111 del Estatuto, con fecha 31 de enero de 2007, la Dirección Ejecutiva recibió escrito de inconformidad, signado por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, en contra de los resultados obtenidos en el Dictamen.
22. Que en sesión ordinaria efectuada el 14 de agosto de 2007 y sus reanudaciones efectuadas los días 22 de agosto y 6 de septiembre y en la sesión ordinaria del 11 de septiembre de 2007, la Comisión del Servicio Profesional Electoral conoció y discutió el informe relativo a las propuestas de resolución sobre los escritos de inconformidad, dentro del cual se incluyó la recaída al escrito de inconformidad presentado por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco.
23. Que la Junta emitió el 8 de enero de 2008, el Acuerdo JGE02/2008 por el cual aprobó las propuestas de resolución relativas a los escritos de inconformidad presentados por miembro del Servicio Profesional Electoral respecto de los resultados obtenidos en la Evaluación Especial del Desempeño por el Proceso Electoral Federal 2005-2006. En este Acuerdo se resolvió el escrito de inconformidad presentado por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, notificándole a dicho funcionario el sentido de la misma el 15 de enero de 2008.
24. Que el C. Luis Arturo Carrillo Velasco inconforme con el sentido de la resolución, promovió juicio laboral para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, mediante demanda presentada el 1 de febrero de 2008, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Tribunal), radicada bajo el número de expediente SUP-JLI-3/2008.
25. Que el 28 de mayo de 2008, el Tribunal emitió la resolución en el juicio citado en el punto que antecede, la cual en el Considerando TERCERO establece lo siguiente:

“En consecuencia, al carecer la resolución dictada en la inconformidad INC/VS/JLE/QROO/EE/2005-2006, promovida por Luis Arturo Carrillo Velasco, de la firma de los funcionarios que la emitieron, se concluye que esa resolución es nula conforme a Derecho, por lo cual no debe surtir efecto jurídico alguno, en perjuicio del enjuiciante.

...procede declarar la nulidad de la resolución de ocho de enero de dos mil ocho, dictada en el expediente de inconformidad INC/VS/JLE/QROO/EE/2005-2006, PARA EL EFECTO DE ORDENAR A LA Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral dicte la que en Derecho proceda, en la cual se contenga la firma autógrafa de quien o quienes emitan la resolución, tomando en cuenta la integración de la Junta General Ejecutiva en términos del artículo 121, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

...Por lo anterior, se hace innecesario el estudio de los demás argumentos hechos valer por el demandante, así como proveer sobre la admisión o no de la prueba superveniente que ofreció el Instituto demandado, consistente en la sentencia emitida en el expediente SUP-JLI-4/2008, porque en el caso que se resuelve no se analiza el aspecto relativo a la pretensión de mejor calificación externada por el actor, dada la carencia de firma de la resolución que recayó a su inconformidad.”

26. Que en los puntos resolutiveos de la sentencia de mérito se determinó:

“PRIMERO. Se declara la nulidad de la resolución de ocho de enero de dos mil ocho, dictada en la inconformidad INC/VS/JLE/QROO/EE/2005-2006, promovida por Luis Arturo Carrillo Velasco.

SEGUNDO. Se ordena a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral dictar la resolución que en Derecho corresponda, con las formalidades exigidas por la normativa aplicable, en la inconformidad INC/VS/JLE/QROO/EE/2005-2006”

27. Que en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal el 28 de mayo de 2008, resulta necesario presentar a la Junta el Proyecto de Resolución de la inconformidad presentada por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, quien se desempeña como Vocal Secretario de la Junta Local en el estado de Quintana Roo con motivo de los resultados que obtuvo en la evaluación especial del desempeño por el Proceso Electoral Federal 2005-2006, misma que cumple con las formalidades exigidas por la normativa aplicable, y que en el caso, lo son las firmas autógrafas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Federal Electoral.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 106; numeral 1; 122 numeral 1, incisos b) y e), 203 numerales 1 y 5, 204 numeral 6 del Código; 4, fracción I, 14, fracción IV; 18, fracción V, 103, 104, 109, 110, 111 y 112 del Estatuto; y en los Acuerdos JGE63/2005, JGE 126/2005; JGE182/2006 y JGE02/2008 la Junta emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Se aprueba la resolución de la inconformidad presentada por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, quien se desempeña como Vocal Secretario de la Junta Local en el estado de Quintana Roo con motivo de los resultados que obtuvo en la evaluación especial del desempeño por el Proceso Electoral Federal 2005-2006, que anexo forma parte integrante del presente Acuerdo, por medio de la cual el Instituto Federal Electoral da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio laboral número SUP-JLI-3/2008, misma que cumple con las formalidades exigidas por la normativa aplicable, y que en el caso, lo son las firmas autógrafas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo.

Segundo.- La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva, hará del conocimiento del inconforme y de su evaluador el contenido del presente Acuerdo y el sentido de la resolución que se aprueba, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero.- El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

JGE51-BIS/2008

INC/VS/JLE/QROO/EE/2005-2006

Ciudad de México, 27 de junio de 2008

Resolución de la inconformidad presentada por el Lic. Luis Arturo Carrillo Velasco, quien se desempeña como Vocal Secretario de la Junta Local en el estado de Quintana Roo con motivo de los resultados que obtuvo en la evaluación especial del desempeño por el proceso electoral federal 2005 – 2006.

R e s u l t a n d o s

I. Con fecha 27 de octubre de 2005, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo JGE 126/2005, por el que se aprobó el “Sistema de Evaluación Especial del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral 2005-2006” (Mecanismos, Procedimientos, Factores y Porcentajes)(Sistema), y con fechas 14, 22 de agosto, 4, 27, 29 de septiembre y 6 de noviembre, todos del año de 2006, se llevó a cabo la aplicación de las cédulas de evaluación correspondientes al Lic. Luis Arturo Carrillo Velasco, quien se desempeña como Vocal Secretario de la Junta Local en el estado de Quintana Roo; fungiendo como evaluador jerárquico en los factores de Principios de actuación y Competencias/Perfiles de actuación el C. Abraham Güemez Castillo, quien se desempeña como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo; como evaluadores normativos en los factores de Eficacia y Eficiencia en el Logro de resultados globales derivados de objetivos y metas programadas el Dr. Rolando de Lassé Cañas, en su calidad de Director Jurídico, y el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, en su calidad de Director Ejecutivo de Organización Electoral; en lo referente al factor de Trabajo en Equipo los evaluadores fueron los integrantes de la Junta Local de ese mismo estado; y en el factor de autoevaluación el evaluador fue el propio inconforme.

II. Con fecha 14 de junio de 2005, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo JGE63/2005 denominado “Procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del

desempeño”, el cual se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de junio de ese mismo año.

III. Con fecha 20 de diciembre de 2006, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo JGE 182/2006 por el que se aprobó el “Dictamen de resultados de la evaluación especial para el proceso electoral federal 2005-2006” (Dictamen).

IV. De conformidad con lo que establecen los artículos 104 y 110 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva), mediante oficio Núm. DESPE/DFEP/SE/001/07 de fecha 8 de enero de 2007, notificó el 12 de enero de este mismo año al Lic. Luis Arturo Carrillo Velasco, el Dictamen.

V. Con fecha 31 de enero de 2007, la Dirección Ejecutiva recibió escrito de inconformidad, signado por el Lic. Luis Arturo Carrillo Velasco, en contra de los resultados obtenidos en el Dictamen.

VI. Del análisis al escrito de inconformidad promovido por el Lic. Luis Arturo Carrillo Velasco, se desprende que se inconforma por los siguientes factores:

- **Principios de actuación**, en lo referente a los indicadores de Legalidad, Certeza, Objetividad, Imparcialidad e Independencia.
- **Competencias/Perfiles de actuación**, en lo que se refiere a los indicadores de Capacidad de planeación y organización, Solución de problemas, Liderazgo, Innovación, Orientación a resultados, Toma de decisiones, Negociación y Comunicación efectiva.

Por lo que la Dirección Ejecutiva determinó solicitar a su evaluador mediante oficio núm. DESPE/0733/2007 fechado el 20 de abril de 2007, notificado el 25 de abril del mismo año, los soportes documentales y las motivaciones que sustentaran el origen de las calificaciones asentadas en los factores e indicadores señalados en el párrafo anterior.

VII. Con fecha 4 de mayo de 2007, se recibió en la Dirección Ejecutiva el Oficio JDE/331/2007 de esa misma fecha, signado por el C. Abraham Güemez Castillo quien se desempeña como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo mediante el cual remitió dentro del plazo legal los

argumentos y soportes documentales de las calificaciones asentadas en los factores de referencia.

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista las pruebas documentales, se procede a emitir la resolución correspondiente con base en los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s

1.- Con fundamento en los artículos 95, párrafo 1, inciso b), 168, numeral 6 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* (COFIPE); 111, 112 y 113 del Estatuto, así como en los Acuerdos JGE126/2005 y JGE63/2005, se desprende que esta Dirección Ejecutiva es competente para conocer de la inconformidad, así como para realizar el análisis de la misma y presentar ante la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la propuesta de resolución.

2.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 111 del Estatuto, así como en los puntos de acuerdo Tercero y Cuarto del Acuerdo JGE63/2005, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, se recibió con fecha 1 de febrero de 2007, el escrito de inconformidad interpuesto por el Lic. Luis Arturo Carrillo Velasco quien desempeña el cargo de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo dentro del término legal establecido para tal efecto, de cuyo análisis se desprende que se inconforma por el Dictamen, específicamente en el factor de:

- **Principios de actuación**, en lo referente a los indicadores de Legalidad, Certeza, Objetividad, Imparcialidad e Independencia. Factor en el que obtuvo una calificación de 8.636.
- **Competencias/Perfiles de actuación**, en lo que se refiere a los indicadores de Capacidad de planeación y organización, Solución de problemas, Liderazgo, Innovación, Orientación a resultados, Toma de decisiones, Negociación y Comunicación efectiva. Factor en el que obtuvo una calificación de 6.210.
- El inconforme obtuvo **8.615** como calificación final en su evaluación especial 2005-2006.

Por lo que se procede a analizar y valorar los elementos que obran en el expediente, así como los argumentos aportados por ambas partes, para determinar lo que conforme a derecho proceda.

3.- En principio deben clarificarse los criterios jurídicos que han de regir esta resolución. Si las calificaciones objetadas resultan ser desfavorables a los intereses del inconforme, entendiéndose por éstas las que son 1 (insuficiente) o 2 (regular), corresponderá a su evaluador acreditar su procedencia con base en elementos contundentes. Resultando aplicable el artículo undécimo, segundo párrafo, del Acuerdo JGE63/2005, el cual dispone:

“Por el impacto de las calificaciones de insuficiente y regular éstas deberán acreditarse por parte del evaluador, con elementos contundentes que creen convicción respecto de la emisión de las calificaciones.”

Por el contrario si el inconforme realiza su impugnación respecto de calificaciones que han resultado favorables a sus intereses, le corresponde la obligación de acreditar el merecimiento de calificaciones superiores. Lo anterior en virtud de que las calificaciones de la evaluación especial del desempeño gozan de la presunción de haber sido otorgadas correctamente por parte del evaluador, lo que le impone al inconforme la carga de la prueba para revertir dicha presunción. Tiene sustento esta afirmación en el punto tercero del referido acuerdo, el cual dispone:

“Los miembros del Servicio Profesional Electoral, una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, les notifique los dictámenes de resultados de la evaluación del desempeño anual o especial, podrán presentar ante ésta, de conformidad con el artículo 111 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, su inconformidad por escrito, en la que funden y motiven, el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, acompañada de los elementos de prueba que sustenten tales pretensiones, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta efectos las notificación personal de resultados.”

Atento a estas premisas, se debe apreciar que el evaluado efectivamente hayan expresado argumentos o razonamientos que se encuentren debidamente

relacionados con las pruebas que ofrezcan. Ante la ausencia de argumentos o de pruebas del evaluado, esta Dirección Ejecutiva carece de facultades para suplir su deficiencia u omisión. Resultando a este efecto aplicable el inciso d) del punto cuarto del referido acuerdo, el cual prevé:

“Por cada factor que se inconforme el miembro del Servicio deberá especificar el indicador y la calificación por la que se inconforma, relacionando su argumento con la prueba correspondiente, expresando con toda claridad el hecho o hechos que trata de demostrar, tomando como base el Sistema de Evaluación del Desempeño aprobado por la Junta General Ejecutiva para el ejercicio que corresponda (...).”

Asimismo también debe apreciarse que el evaluador, en caso de responder oportunamente, haya expresado argumentos o razonamientos que se encuentren debidamente relacionados con las pruebas que ofrezca. Ante la ausencia de argumentos o de pruebas del evaluador, esta Dirección Ejecutiva carece de facultades para suplir su deficiencia u omisión. Resultando aplicable el artículo undécimo, primer párrafo, del referido acuerdo, el cual dispone:

“El evaluador tomando como base el Sistema de Evaluación aprobado por la Junta General Ejecutiva, deberá presentar argumentos que creen convicción de que el miembro del Servicio se situó dentro de ese parámetro, aportando elementos de prueba.”

4.- En cuanto al factor **Principios de actuación**, las calificaciones cuestionadas son las siguientes:

“LEGALIDAD. Apego estricto a las disposiciones jurídico electorales y técnico administrativas, así como a los principios institucionales establecidos en la Constitución, en el COFIPE y demás leyes aplicables en materia electoral o de la administración pública.”

En el presente indicador el inconforme obtuvo la calificación de 4, lo cual equivale a Muy buen desempeño. Lo anterior porque conforme al *Sistema*, a juicio de su evaluador: “ante situaciones de alta presión, antepuso el apego a las disposiciones jurídico electorales y técnico administrativas establecidas en la Constitución, COFIPE y demás leyes, y lo mantuvo como base de su comportamiento.”

El inconforme aspira a obtener una calificación de 5, lo cual equivale a desempeño sobresaliente, por estimar de acuerdo al *Sistema*, que demostró: “búsqueda constante y permanente por mantenerse actualizado en materia legal para aplicarlo en su desempeño cotidiano, fomentando equipos de discusión al interior del grupo de trabajo o buscando compartir sus hallazgos con el resto del personal.”

La calificación siendo favorable, arroja la carga de la prueba al inconforme para acreditar merecimientos de una calificación superior.

“CERTEZA. Conocimiento pleno de la función electoral, veracidad y confiabilidad en los actos, resultados y decisiones, por lo que son completamente verificables.”

En el presente indicador el inconforme obtuvo la calificación de 4, lo cual equivale a Muy buen desempeño. Lo anterior porque conforme al *Sistema*, a juicio de su evaluador: “ante situaciones específicas, mostró pleno conocimiento de la función electoral, lo cual redundó en beneficios extras en el cumplimiento de sus actividades.”

El inconforme aspira a obtener una calificación de 5, lo cual equivale a desempeño sobresaliente, por estimar conforme al *Sistema* que: “se condujo en todo momento con pleno conocimiento de la función electoral e implementó estrategias que le permitieron un mayor conocimiento.”

La calificación siendo favorable, arroja la carga de la prueba al inconforme para acreditar merecimientos de una calificación superior.

“OBJETIVIDAD. Aplicación de metodologías preestablecidas en los análisis y juicios con el fin de evitar sesgos derivados de intereses o preferencias personales.”

En el presente indicador el inconforme obtuvo la calificación de 4, lo cual equivale a Muy buen desempeño. Lo anterior porque conforme al *Sistema*, a juicio de su evaluador: “ante situaciones difíciles siempre se condujo apegado a la aplicación de metodologías, estableciendo ante todo análisis y juicios y promovió entre los compañeros la implementación de esas metodologías.”

El inconforme aspira a obtener una calificación de 5, lo cual equivale a desempeño sobresaliente, por estimar conforme al *Sistema* que: “en todo momento se condujo con objetividad, aún por encima de intereses o preferencias personales, promoviendo esas metodologías entre sus compañeros.”

La calificación siendo favorable, arroja la carga de la prueba al inconforme para acreditar merecimientos de una calificación superior.

“IMPARCIALIDAD. Comportamiento y toma de decisiones sin favoritismos o inclinaciones de ninguna especie.”

En el presente indicador el inconforme obtuvo la calificación de 4, lo cual equivale a Muy buen desempeño. Lo anterior porque conforme al *Sistema*, a juicio de su evaluador: “en la consecución de sus actividades en todo momento se desempeñó con una clara evidencia de una toma de decisiones sin muestra de parcialidad y conduciéndose en todo momento como autoridad formal sin favoritismo especial y de ninguna índole.”

El inconforme aspira a obtener una calificación de 5, lo cual equivale a desempeño sobresaliente, por estimar conforme al *Sistema* que “evitó en todo momento emitir juicios que incluyeran o denotaran parcialidad así como una falta de prevención a favor o en contra de un tercero, lo cual generó reconocimiento por parte de alguna instancia externa al Instituto.”

La calificación siendo favorable, arroja la carga de la prueba al inconforme para acreditar merecimientos de una calificación superior.

“INDEPENDENCIA. Desempeño en actos y resoluciones sin presión alguna que implicara dependencia de criterios y opiniones ajenos a los principios y normas establecidas en la Constitución y el COFIPE.”

En el presente indicador el inconforme obtuvo la calificación de 4, lo cual equivale a Muy buen desempeño. Lo anterior porque conforme al *Sistema*, a juicio de su evaluador asumió una: “implementación de estrategias que proporcionaran un desempeño y consecución de las metas de manera autónoma, derivado de lo anterior sostuvo derechos u opiniones regulados por la Constitución y el COFIPE, haciendo caso omiso de las reacciones de éstos.”

El inconforme aspira a obtener una calificación de 5, lo cual equivale a “desempeño sobresaliente”, por estimar conforme al *Sistema* que “en todo

momento encaminó sus actos libre de subordinación alguna hacia una persona, instancias u autoridad, se mostró en todo momento autónomo y por consecuencia se reflejó en reconocimiento del Instituto por otras instancias.”

La calificación siendo favorable, arroja la carga de la prueba al inconforme para acreditar merecimientos de una calificación superior.

En el factor **Competencias/Perfiles de Actuación**, las calificaciones cuestionadas son las siguientes:

“CAPACIDAD DE PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN. El miembro del Servicio posee la capacidad de determinar eficazmente los objetivos, metas y prioridades de su actividad/área/proyecto, estableciendo la acción y plazos y recursos requeridos, así como los mecanismos de control para asegurar que se cumplan.”

En el presente indicador el inconforme obtuvo la calificación de 3, lo cual equivale a buen desempeño. Lo anterior porque conforme al *Sistema*, su evaluador considera que: “establece objetivos y plazos para la realización de las actividades, define prioridades y controla la calidad del trabajo.”

El inconforme aspira a obtener la calificación de 5, lo cual equivale a desempeño sobresaliente. Ello porque conforme al *Sistema* considera que: “además de determinar eficazmente objetivos y plazos para la realización de actividades se anticipa a situaciones o problemas críticos estableciendo los mecanismos de control para su solución. Busca información para asegurar la calidad de los procesos y es capaz de administrar simultáneamente varios proyectos complejos.”

La calificación siendo favorable al inconforme le obliga a acreditar los merecimientos superiores que su evaluador omitió considerar.

“SOLUCIÓN DE PROBLEMAS. El miembro del Servicio toma decisiones acertadas para anticipar, encarar y solucionar problemas y acciones complejas. Posee la aptitud para interpretar y aplicar las políticas establecidas consultando con los superiores solamente lo que escapa a sus atribuciones. Capacidad de idear soluciones a problemáticas futuras.”

En el presente indicador el inconforme obtuvo la calificación de 3, lo cual equivale a buen desempeño. Lo anterior porque conforme al *Sistema* su evaluador

considera que: “en su desempeño tomó decisiones acertadas para anticipar, encarar y/o solucionar problemas. Su interpretación y aplicación de las políticas establecidas fue buena, sólo consultando a sus superiores para resolver asuntos fuera de su competencia.”

El inconforme aspira a obtener la calificación de 5, lo cual equivale a “desempeño sobresaliente”. Ello porque conforme al *Sistema* considera que: “en su desempeño superó ampliamente las expectativas para tomar decisiones acertadas para anticipar, encarar y/o solucionar problemas. Su interpretación y aplicación de las políticas establecidas fue sobresaliente, sólo consultando a sus superiores para resolver asuntos fuera de su competencia. Desarrolla soluciones innovadoras para resolver problemas y tiene una profunda comprensión de los objetivos planteados.”

La calificación siendo favorable al inconforme le obliga a acreditar los merecimientos superiores que su evaluador omitió considerar.

“LIDERAZGO. El miembro del Servicio posee la habilidad necesaria para orientar la acción de su área en una dirección determinada, inspirando valores de acción. Tiene la habilidad para fijar objetivos, seguimiento de los mismos y la capacidad de retroalimentar. Motiva e inspira confianza.”

En el presente indicador el inconforme obtuvo la calificación de 2, lo cual equivale a un desempeño regular. Lo anterior porque conforme al *Sistema* su evaluador considera: “en algunas ocasiones proporciona guía al equipo (Unidad Administrativa/Junta Ejecutiva), manteniéndolo informado sobre los planes, estrategias y acciones necesarias para alcanzar los objetivos y metas establecidas.”

El inconforme aspira a obtener la calificación de 5, lo cual equivale a desempeño sobresaliente. Ello porque conforme al *Sistema* considera que: “se distingue como líder de manera sobresaliente proporcionando guía y orientación al equipo (Unidad Administrativa/Junta Ejecutiva), manteniéndolo informado sobre los planes, estrategias y acciones necesarias para alcanzar los objetivos y metas establecidas. Delega responsabilidades y autoridad sobre las actividades que a cada uno le corresponden e identifica el potencial de cada integrante para aprovechar al máximo sus capacidades. Mantiene un equilibrio entre el logro de los objetivos del área y las necesidades profesionales de éstos. Además de lo anterior, promueve la cooperación a fin de que puedan expresar sus opiniones y puntos de vista ante los demás miembros del equipo. Tiene un compromiso claro

con el Instituto, genera una actitud positiva en su área de competencia, facilitando la adaptación a cambios.”

La calificación siendo desfavorable arroja la carga de la prueba al evaluador para que la acredite con elementos contundentes.

“INNOVACIÓN. El miembro del Servicio tiene la capacidad de idear soluciones nuevas y diferentes para resolver problemas o situaciones que su área de competencia demanda.”

En el presente indicador el inconforme obtuvo la calificación de 3, lo cual equivale a buen desempeño. Lo anterior porque conforme al *Sistema*, “el miembro del Servicio genera de manera regular propuestas de mejora en el ámbito de su competencia. Al mismo tiempo elabora propuestas para el cumplimiento de metas con base en la misión, visión y objetivos del Instituto.”

El inconforme aspira a obtener una calificación de 5, lo cual equivale a desempeño sobresaliente, por estimar de acuerdo al *Sistema* que “el miembro del Servicio se distingue por generar propuestas sobresalientes enfocadas al cumplimiento de metas con base en la misión, visión y objetivos del Instituto. En este mismo sentido sus propuestas van orientadas a mejorar el funcionamiento del proceso de trabajo y las expone a su nivel superior para su valoración. Genera cambios en procesos y metodologías cuando los existentes ya no cumplen con las expectativas previstas, logrando un impacto positivo para el IFE.”

La calificación siendo favorable, arroja la carga de la prueba al inconforme para acreditar merecimientos de una calificación superior.

“ORIENTACIÓN A RESULTADOS. El miembro del Servicio tiene la capacidad para actuar con velocidad y sentido de urgencia cuando son necesarias decisiones importantes, además es capaz de administrar los procesos establecidos para no interferir en la consecución de los resultados esperados.”

En el presente indicador el inconforme obtuvo la calificación de 3, lo cual equivale a buen desempeño. Lo anterior porque conforme al *Sistema* su evaluador considera que: “(...) frecuentemente orienta sus actividades con un enfoque de servicio para dar respuesta a los requerimientos de sus superiores jerárquicos y/o normativos o a la ciudadanía. Asimismo, emplea esquemas de trabajo alternativos

a fin de superar los obstáculos y alcanzar las metas predeterminadas. Establece y ejecuta sistemas de seguimiento y evaluación de fines y objetivos institucionales.”

El inconforme aspira a obtener la calificación de 5, lo cual equivale a desempeño sobresaliente. Ello porque conforme al *Sistema* considera que: “(...) siempre orienta sus actividades con un enfoque de servicio para dar respuesta a los requerimientos de sus superiores jerárquicos y/o normativos o a la ciudadanía. Siempre alcanza los resultados institucionales que tiene encomendados. Asimismo, emplea esquemas de trabajo alternativos a fin de superar los obstáculos y alcanzar las metas predeterminadas. Establece y ejecuta sistemas de seguimiento y evaluación de fines y objetivos institucionales. Estimula la mejora continua en sus actividades diarias bajo una orientación de eficiencia. Se preocupa por el resultado de otras áreas, aportando soluciones frente a problemas complejos de alto impacto para la Institución.”

La calificación siendo favorable al inconforme le obliga a acreditar los merecimientos superiores que su evaluador omitió considerar.

“TOMA DE DECISIONES. El miembro del Servicio tiene la capacidad para tomar decisiones efectivas a través del establecimiento de prioridades, análisis de información disponible, identificación de riesgos y beneficios para el Instituto.”

En el presente indicador el inconforme obtuvo la calificación de 3, lo cual equivale a buen desempeño. Lo anterior porque conforme al *Sistema*, su evaluador considera que: “de manera general el (...) al tomar decisiones recaba información a fin de tener un contexto amplio sobre los hechos, la importancia y/o urgencia de las situaciones a resolver y con base en ello tomar decisiones efectivas.”

El inconforme aspira a obtener la calificación de 5, lo cual equivale a desempeño sobresaliente. Ello porque conforme al *Sistema* considera que: “superó ampliamente las expectativas al tomar decisiones recabando siempre información a fin de tener un contexto amplio sobre los hechos, la importancia y/o urgencia de las situaciones a resolver y con base en ello tomar decisiones efectivas. Asimismo, realiza un diagnóstico completo de la situación, identificando el impacto que tienen las decisiones tomadas en otras áreas. Evalúa los resultados de la toma de decisiones con base al impacto y satisfacción generada dentro del Instituto y/o la ciudadanía.”

La calificación siendo favorable al inconforme le obliga a acreditar los merecimientos superiores que su evaluador omitió considerar.

“NEGOCIACIÓN. El miembro del Servicio tiene la habilidad para dirigir o controlar una discusión utilizando técnicas ganar – ganar logrando así mejores acuerdos.”

En el presente indicador el inconforme obtuvo la calificación de 2, lo cual equivale a desempeño regular. Lo anterior porque conforme al *Sistema*, su evaluador considera que: “(...) ha mostrado esporádicamente la capacidad de identificar y describir fortalezas y debilidades, así como necesidades de cada una de las partes para la generación de acuerdos.”

El inconforme aspira a obtener la calificación de 5, lo cual equivale a desempeño sobresaliente. Ello porque conforme al *Sistema* considera que “(...) es un excelente negociador, identifica y describe fortalezas y debilidades, así como necesidades de cada una de las partes para la generación de acuerdos. En su proceso de negociación evalúa las opciones de solución, planteando con anterioridad los objetivos a lograr en la negociación, además de plantear diferentes escenarios. Establece negociaciones complejas y busca soluciones tomando en cuenta el logro de objetivos institucionales, así como la cultura del Instituto.”

La calificación siendo desfavorable al inconforme constriñe a su evaluador a acreditarla con elementos contundentes.

“COMUNICACIÓN EFECTIVA. El miembro del Servicio tiene la capacidad de comunicarse de manera efectiva con los miembros de su equipo de trabajo, asegurándose de mantener una comunicación regular y constante dentro de su ámbito de competencia.”

En el presente indicador el inconforme obtuvo la calificación de 2, lo cual equivale a desempeño regular. Lo anterior porque conforme al *Sistema*, su evaluador considera que: “en su desempeño (...) ocasionalmente ha expresado conceptos e ideas de forma efectiva, generando como resultado una comunicación escrita o verbal caracterizada por la concisión y claridad.”

El inconforme aspira a obtener la calificación de 5, lo cual equivale a desempeño sobresaliente. Ello porque conforme al *Sistema* considera que “en su desempeño (...) ha expresado conceptos e ideas de forma efectiva, generando

como resultado una comunicación escrita o verbal caracterizada por la concisión y claridad. Es capaz de identificar los momentos y la forma adecuada para exponer diferentes situaciones en el ámbito de su competencia, igualmente, utiliza múltiples canales o medios para comunicar los mensajes importantes (por ejemplo, reuniones, correos electrónicos, Intranet), de forma efectiva. Establece planes y/o sistemas de comunicación para asegurarse de que la comunicación apoya completamente el cumplimiento de las metas y fines institucionales.”

La calificación siendo desfavorable al inconforme constriñe a su evaluador a acreditarla con elementos contundentes.

ARGUMENTOS DEL INCONFORME

El inconforme expresa idénticos argumentos al impugnar los anteriores indicadores y, en síntesis afirma que:

- El día 27 de octubre de 2006, presentó el Plan Integral del Proceso Electoral Federal.
- Realizó en tiempo y forma el calendario de entrevistas con motivo de la difusión de la convocatoria en medios electrónicos para aspirantes a Consejeros Electorales.
- Realizó las gestiones necesarias con el área de UNICOM, para poder difundir por la página Web del IFE dicha convocatoria.
- Intervino, durante la tercera sesión ordinaria del Consejo Local el día 6 de diciembre de 2005, para dar razones jurídicas, procedimentales y políticas suficientes que sustentaran un acuerdo para excluir a los representantes de los Partidos Políticos al momento de decidir los nombres de los Consejeros Electorales Distritales.
- Intervino –el 3 de enero de 2006– para corregir una anomalía detectada en el llenado del formato NS (Notificación de Suspensión) en cuanto al expediente de Ignacio García Zalvidea, ante el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al artículo 162 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Sugirió al Vocal Ejecutivo Local informara a las autoridades superiores del IFE de la inminente pérdida de derechos políticos de Ignacio García Zalvidea, así como prudencia política en torno de ese asunto.
- Se desató una guerra mediática de declaraciones sobre el actuar y el quehacer del IFE en sus mecanismos de altas y bajas del padrón electoral de los ciudadanos.
- Sugirió al Vocal Ejecutivo Local que en sus declaraciones se ciñera, en el asunto de Ignacio García Zalvidea, a señalar y resaltar los fundamentos legales del caso.
- Sugirió al Vocal Ejecutivo Local que durante la sesión de Consejo del 27 de febrero de 2006, no se polemizara sobre el asunto y se leyeran los artículos de la Constitución y del COFIPE. Aspecto que ayudó un poco a distender el problema.
- Comentó al Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de la entidad, que respecto del recurso de apelación promovido por la Coalición "Por el Bien de Todos" en contra de un acuerdo aprobado por el 03 Consejo Distrital relativo a la acreditación de ciudadanos para fungir como observadores electorales, el Consejo Local no era la instancia correcta sino la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- El 22 de junio de 2006 le remitieron para firma un cheque con la finalidad de pagar 3226 timbres postales para las cartas personalizadas que se distribuirían a los ciudadanos informándoles sobre su situación en el Padrón Electoral. No obstante se negó a firmarlo porque con el Servicio Postal Mexicano se debía utilizar el sistema de franquicias postales, cuestión que fue confirmada por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Los días 9, 10 y 11 de febrero de 2006 impartió un curso de actualización a los compañeros de la 01 Junta Distrital Ejecutiva, por ser un distrito de nueva creación y en algunos casos las actividades a desarrollar por algunos vocales era nuevas.

- Durante los meses de abril y junio de 2006 tomó cursos de actualización en materia jurídica en general y en materia de Derecho Electoral en particular. Difundió a los compañeros de las Juntas Distritales información con el objeto de actualizar los nuevos criterios en materia de nulidades específicas en la elección. En disco compacto hizo llegar en enero de 2006 tesis y jurisprudencia emitidas por el TEPJF de 1997 a 2005 para estar actualizados en materia recursal.
- El Vocal Ejecutivo Local desatendió las denuncias en contra del Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital de Quintana Roo, por preferir resolver ese problema a su manera. En cambio el Vocal Ejecutivo Local instauró procedimiento administrativo en contra del C. Jesús Felipe Cervera Cano por un asunto menor, decretando su destitución.
- Durante la sesión de Consejo Local del 25 de mayo de 2006, intervino verbalmente respecto del monitoreo de noticiarios realizados por la Comisión de Radiodifusión del IFE. Intervención que tuvo por objeto aclarar los mecanismos procedimentales que la propia Comisión dictaminó, así como la conformación de ésta. Asimismo, en la sesión del Consejo Local del 31 de agosto de 2006, se le reconoció su trabajo por parte de los Representantes de Partidos Políticos y Consejeros Electorales por su esfuerzo y dedicación.
- Rechaza la evaluación emitida por su evaluador jerárquico, por carecer de objetividad, ser dolosa e injusta.
- Durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006 mantuvo un desempeño sobresaliente, al poseer los conocimientos adecuados y especializados, al observar una conducta correcta ante los problemas propios que el proceso electoral demandó.
- Su evaluador jerárquico le mostró una actitud de intemperancia, que es una bajeza y obedece a su profundo desdén con el que actúa al inobservar los procedimientos legales y reglamentarios instituidos.
- Su evaluador jerárquico privilegió procedimientos arcaicos al resolver los problemas que se fueron planteando bajo el argumento de que los había resuelto a su leal saber y entender y le habían funcionado. Esta

conducta atentó contra los principios que dominan el quehacer institucional, produjo tensiones y problemas innecesarios.

- El evaluador jerárquico, ante la oposición del inconforme con razones legales y argumentos de hechos, demostró enojo y animadversión en su contra pues utilizó la evaluación especial del desempeño como un instrumento de venganza. Refiere que existe dolo pues su evaluador tuvo conciencia y voluntad de perjudicarlo con calificaciones bajas a sabiendas que, en todo momento, estuvo su actuar a la par de los indicadores en su máxima calificación.

PRUEBAS DEL INCONFORME

DOCUMENTO U OFICIO	FOJA	CONTENIDO
Acta 01/ORD/10/2005 de la sesión del Consejo Local Electoral del 27 de octubre de 2005.	21 a 24	Contiene diversas deliberaciones y acuerdos tomados en el transcurso de dicha sesión.
Documento sin número denominado "Campaña intensa de difusión del proceso de selección de Consejeros Electorales Distritales y trabajos del proceso electoral federal 2005-2006.	26 a 27	Calendariza diversas actividades de los funcionarios de la Junta Local Ejecutiva ante los medios de comunicación.
Impresión de la página electrónica del IFE.	29	Requiere la entrega de copia de cada una de las actas de las sesiones distritales de Junta y de Consejo, levantadas durante el periodo del 1 de octubre de 2005 al 31 de agosto de 2006.
Acta 02/ORD/11/2005 de la sesión del Consejo Local Electoral del 24 de noviembre de 2005.	31 a 33	Contiene diversas deliberaciones y acuerdos tomados en el transcurso de dicha sesión.
Acta 03/ORD/12/2005 de la sesión del Consejo Local Electoral del 6 de diciembre de 2005.	35 a 41	Contiene diversas deliberaciones y acuerdos tomados en el transcurso de dicha sesión.
Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, sobre la designación del Delegado del CEN en Quintana Roo.	43	Designa a Juan Ignacio García Zalvidea como delegado del CEN en Quintana Roo, con funciones de presidente del Comité Ejecutivo Estatal.
Notificación del Poder Judicial del estado de Quintana Roo del 10 de enero de 2006 de Juan Ignacio García Zalvidea.	45	Hace constar el dictado de un auto de formal prisión en contra del citado ciudadano.
Oficio Núm. C-9227/2005 del 26 de noviembre de 2005 firmado por el Juez Cuarto Penal de Primera Instancia dirigido al Vocal del Registro Federal de Electoral de la Junta Local en el estado de Quintana Roo.	47	Proporciona los datos relacionados con la Causa Penal Número 203/2005.
Notificación del Poder Judicial del 10 de enero de 2006 de Felipe de Jesús Cahuil Cruz.	49	Hace constar el dictado de un auto de formal prisión en contra del citado ciudadano.

DOCUMENTO U OFICIO	FOJA	CONTENIDO
Recortes informativos de diversos periódicos.	51 a 57	Notas periodísticas: "Adiós, candidatura del 'Chacho'", "Agredieron a Chacho, dicen perredistas", "Va PRD contra el IFE por 'quemar' a Chacho", "Favoritismo en IFE, dice Esquivel Lemus", "Recriminaciones contra Güemez Castillo", "Arremeten contra el árbitro electoral", "Piden a Zalvidea fuera de lista nominal".
Acta 05/ORD/02/2005 de la sesión del Consejo Local Electoral del 27 de febrero de 2006.	59 a 75	Contiene diversas manifestaciones, deliberaciones y acuerdos tomados en dicha sesión.
Constancia de asignación a la fórmula de primera minoría de la elección de Senadores al H. Congreso de la Unión, a la fórmula integrada por José Luis Máximo García Zalvidea y Juan Fernando Cedeño Rodríguez.	77	Contiene diversas manifestaciones a favor de las personas que figuran en dicha Constancia de Asignación.
Acuse de recibo del Oficio DESPE/DFEP/SE/001/07 de fecha 8 de enero de 2007 por el que se comunica los resultados de la evaluación especial para el proceso electoral federal 2005-2006.	79	Hace constar que se recibieron diversos documentos.
Oficio núm. CD/03/SC/151/06 del 8 de junio de 2006, dirigido por el Secretario del Consejo Distrital 03 al Secretario Ejecutivo del IFE.	81 a 82	Informa de la interposición de un recurso, a petición del inconforme.
Fotocopia de la póliza cheque 0018141 por la suma de \$ 20,969.00 a nombre de Daniel Eulalio Ruiz Trujano librado contra la cuenta del Registro Federal Electoral.	84	Contiene la orden de pago de la cantidad mencionada la cual fue cancelada.
Oficio Núm. VRFE/1265/06 de fecha 20 de junio de 2006 dirigido por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva al Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva.	86	Requiere que se proporcionen 3226 timbres fiscales para las cartas personalizadas que se distribuirán en la entidad.
Copia del correo electrónico generado en la cuenta aavalos@ife.org.mx de Alejandro Ávalos Díaz a la cuenta luisac@jl-qr.ife.org.mx del inconforme y un anexo que contiene el Oficio SEPOMEX del 23 de junio de 2006.	88 a 92	Alejandro Avalos le Informa al inconforme que envió los correos a las juntas distritales y el oficio de SEPOMEX.
Informe de las actividades preventivas en materia administrativa, firmado por el Coordinador Administrativo José Luis Basulto Solís.	94 a 99	El contenido se explica por sí mismo.

DOCUMENTO U OFICIO	FOJA	CONTENIDO
Diversos reconocimientos otorgados al inconforme por sus actividades académicas.	101 a 103	Curso para la integración de expedientes en el juicio de inconformidad otorgado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Reconocimiento por la asistencia al Seminario de Argumentación, interpretación constitucional y simplificación de sentencias, otorgado por Suprema Corte de Justicia de la Nación; Constancia por impartición del curso Proceso electoral Federal y Jornada Electoral, otorgada por el Gobierno del estado de Quintana Roo.
Fotocopia de la portada del disco compacto de Jurisprudencia y Tesis relevantes 1997-2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	105	
Informe del 3 de febrero de 2006 dirigido al Vocal Ejecutivo Local por parte de funcionarios de la 03 Junta Distrital Ejecutiva y anexos.	107 a 118	Denuncian diversos hechos irregulares cometidos por el Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo distrital 03 en el estado de Quintan Roo.
Oficio JLE/VE/1894/06 de 7 de septiembre de 2006 firmado por el Vocal Ejecutivo Local dirigido al Coordinador Administrativo.	120 a 127	Informa de la resolución dictada en el procedimiento administrativo instaurado contra Jesús Felipe Cervera Cano cuya sanción fue destitución.
Acta 09/ORD/05/2005 de la sesión del Consejo Local Electoral del 25 de mayo de 2006.	129 a 135	Contiene diversas deliberaciones y acuerdos tomados en el transcurso de dicha sesión.
Acta 15/ORD/08/2005 de la sesión del Consejo Local Electoral del 31 de agosto de 2006.	137 a 161	Contiene diversas deliberaciones y acuerdos tomados en el transcurso de dicha sesión.

ARGUMENTOS DEL EVALUADOR

El evaluador jerárquico respondió oportunamente, a fojas 191 a 201, lo que a continuación se sintetiza y esencialmente que:

- El C. Luis Arturo Carrillo Velasco desde las primeras reuniones de vinculación expresó resentimiento y búsqueda de culpables, cuando se le quiso integrar a la Junta Local de Quintana Roo al estar recién llegado del estado de Tabasco.
- Expresó el evaluado no tener interés en integrarse a ningún equipo de trabajo en virtud de su excesivo conocimiento y sobrada experiencia.

- El evaluado siempre demostró altanería soberbia y grosería, ya que en su léxico no existen las palabras “por favor” y “gracias”.
- Siempre llegaba muy tarde en las mañanas y luego de la hora de la comida en ocasiones no regresaba a laborar.
- A partir de enero de 2006 las reuniones de trabajo de los Vocales de la Junta Local se celebraban sin su presencia porque solo estorbaba, desalentaba y perjudicaba las actividades que se acordaban realizar para el proceso electoral federal 2005 – 2006.
- Su actitud unipersonal le obligó, al evaluador, a no encargarle ninguna tarea propia de su responsabilidad ya que toda la asesoría jurídica que requería el Consejo Local fue despachada por el C. Alejandro Jaramillo Izquierdo, asesor jurídico de la Junta Local Ejecutiva.
- El evaluado nunca revisó la transcripción literal de las actas de sesión de Consejo Local pues argumentaba estar cansado; siendo que este trabajo fue desahogado por otros miembros de la Junta Local Ejecutiva.
- El evaluado desacató sus órdenes porque siguió suscribiendo sus propios oficios durante el proceso electoral federal 2005 – 2006.
- La conducta del evaluado fue reprochable porque, a juicio de su evaluador, además de asesorar a partidos políticos, hostigó al personal a su cargo, era frecuente que como consecuencia de la ingesta de bebidas alcohólicas presentara un penetrante aliento y omitiera obedecer las órdenes que se le daban.

PRUEBAS DEL EVALUADOR

El evaluador no presenta pruebas que deban referirse en este capítulo.

ANÁLISIS Y DECISIÓN JURÍDICA

A).- No pasa inadvertido a esta Dirección Ejecutiva que el día 10 de mayo de 2007 se recibió el oficio número VS/0126/07 fechado el 9 del referido mes y año en Chetumal en el estado de Quintana Roo, dirigido al Director Ejecutivo del

Servicio Profesional Electoral, visible a fojas 202 de este expediente. Esta promoción obra con diez anexos documentales, los que también están añadidos a este expediente. En el cuerpo de dicho oficio el Lic. Luis Arturo Carrillo Velasco manifiesta lo que a continuación se transcribe:

“Respetuosamente me dirijo a usted, para solicitar su intervención urgente y evitar un atropello por parte del Vocal Ejecutivo de esta Junta Local, C. Abraham Güemez Castillo; quien a raíz de que conoció mi escrito de inconformidad y acorde a los lineamientos fue requerido para contestar lo que a su derecho convenga (aprox. Entre el 26 y 27 de abril del año en curso), ha endurecido su actitud hacia mi y ha establecido un hostigamiento laboral a través de múltiples oficios, preparando artificiosamente pruebas con miras a instaurarme un procedimientos administrativo por el solo hecho de ejercer mis derechos y no dejarme subyugar a su voluntad.

Por ello respetuosamente solicito su intervención en dos sentidos:

Primero.- Para frenar esta espiral ascendente de ira e intolerancia que busca, subvirtiendo los hechos y los reglamentos, artificialmente crear pruebas con el fin de arruinarme en mi desarrollo laboral.

Segundo.- Tenerme por presentado como pruebas supervenientes los escritos que últimamente me ha dirigido y se integren al expediente que con motivo de mi escrito de inconformidad presenté en tiempo y forma, de la Evaluación Especial del Desempeño 2005 – 2006 en los aspectos que se impugnan.

Los oficios dirigidos al suscrito signados por el Vocal Ejecutivo de esta Junta Local Ejecutiva en Quintana Roo, son los siguientes: JLVE/0521, 0530, 0583, 0587, 0601, 0592/07 de fechas 2, 3, 7, 8, 9 y 9 (sic) de mayo del año en curso, respectivamente.

De igual modo se integren los oficios dirigidos a los Vocales Ejecutivos Distritales y al Coordinador Administrativo de esta Junta Local números JLVE/0593, 0594, 0595 y 0596/07 de fecha 9

de mayo del presente año, en los cuales me desacredita y me releva de toda responsabilidad en esta Junta Local Ejecutiva,

Señor Director, en verdad le solicito atentamente no ser complaciente frente a este avasallamiento exasperante de que estoy siendo objeto.

Por todo lo antes expuesto, espero su comprensión amplia y su intervención inmediata y atender lo antes posible mi solicitud de cambio de adscripción.”

Resulta ser inatendible su petición marcada con el inciso “segundo” del escrito antes aludido, por las siguientes razones de índole jurídico.

En la tramitación de los escritos de inconformidad contra los resultados de la evaluación anual o especial del desempeño, por regla general no existen pruebas supervenientes. La evaluación del desempeño siempre se practica sobre los actos ejercidos por el miembro del Servicio en un periodo de tiempo perfectamente determinado. En el caso de la evaluación especial, la misma se refiere a las actividades ejecutadas precisamente durante el periodo de actividad comicial federal; el cual, por mandato del Código Electoral en su artículo 174, párrafo 1, inicia en el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La doctrina jurídica más autorizada identifica las pruebas o hechos supervenientes como aquellos que surgen *con posterioridad* a la integración de los escritos que forman el debate.

Debe tomarse en consideración que es improbable el caso de pruebas o hechos que surjan posteriormente al proceso electoral federal 2005 – 2006 el cual concluyó propiamente el 5 de septiembre de 2006. Si el periodo de la evaluación concluyó en la fecha antes indicada y el inconforme promueve su inconformidad contra los resultados de la misma el 1 de febrero de 2007; cualquier hecho o prueba que surja con posterioridad a esta fecha para ser superveniente tiene que referirse a actividades, metas o tareas que se hayan ejecutado con motivo del aludido proceso electoral federal. En el caso de los oficios JLE/VE/0521/07, JLE/VE/0530/07, JLE/VE/0583/07 firmados por su evaluador en los cuales se le solicita al inconforme diversas explicaciones sobre inasistencias a su fuente de trabajo los días 30 de abril y 2 de mayo de 2007, estos días al ser ajenos al

periodo de la evaluación materia de esta inconformidad evidencian lo inatendible de su petición. En cuanto al oficio JLE/VE/0583/07 en el cual se le pide, al evaluado, información relacionada con el kilometraje de un vehículo que le fue asignado el 1 de agosto de 2005, el mismo tampoco es materia de las actividades, tareas o desempeño acaecido en el proceso electoral federal; y por lo tanto, tampoco puede obsequiarse su petición. Por las mismas razones, es inatendible el oficio JLE/VE/0602/07 mediante el cual se le asigna una nueva unidad de transportación al inconforme. En cuanto los oficios JLE/VE/0593/07, JLE/VE/0594/07, JLE/VE/0595/07, JLE/VE/0596/07 –que evidencian una determinación de su superior jerárquico que desautoriza oficios o documentos que emita el inconforme a partir del 9 de mayo de 2007–, no se refieren al periodo evaluado y por lo tanto no existe la aludida superveniencia.

Ahora, debe indicársele al Lic. Luis Arturo Carrillo Velasco que ante los actos que denuncia relacionados con el presunto hostigamiento laboral que ejerce su superior jerárquico sobre su persona, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitirá –en el momento oportuno y por separado a esta inconformidad que se resuelve– las determinaciones jurídicas que correspondan.

B).- En atención a lo expresado por las partes, se estima importante resolver los indicadores cuestionados en forma conjunta. De manera que en el texto de esta resolución, en forma exhaustiva y congruente, no queden sin respuesta ninguna de las cuestiones planteadas por las partes. Se aprecia en el escrito de inconformidad que el evaluado presenta diversas afirmaciones que son categóricas en cuanto a la conducta de su evaluador jerárquico las cuales, por el momento, no deben merecer algún pronunciamiento en esta resolución. No obstante no se acredita conducta dolosa alguna, por parte del evaluador, toda vez que la mayor parte de las calificaciones asignadas fueron favorables a los intereses del evaluado.

El inconforme no consigue explicar y demostrar sus merecimientos para obtener una mayor calificación en los indicadores Legalidad, Certeza, Objetividad, Imparcialidad e Independencia, del factor Principios de actuación; Capacidad de planeación y organización, Solución de problemas, Innovación, Orientación a resultados y Toma de decisiones, del factor Competencias/Perfiles de actuación donde precisamente le corresponde la carga de la prueba. Debe reflexionarse que la técnica de elaboración del escrito de inconformidad, cuando se ha recibido una calificación favorable, obliga al miembro del Servicio a mostrar a esta Dirección Ejecutiva aquellos datos debidamente robustecidos con pruebas idóneas que permitan estimar que haya sido calificado por debajo de sus merecimientos. El

estudio de sus merecimientos no es de oficio y no existe posibilidad jurídica de suplir la deficiencia de lo alegado.

En el caso del indicador Legalidad, el inconforme debía explicar y acreditar que buscó constante y permanentemente mantenerse actualizado en materia legal para aplicarlo en su desempeño cotidiano; y que fomentando equipos de discusión al interior del grupo de trabajo o buscó compartir sus hallazgos con el resto del personal. Si bien es cierto de acuerdo a sus afirmaciones contenidas en el hecho VIII de su escrito inicial, tomó cursos de actualización en materia jurídica en general y en materia de derecho electoral en lo particular, pues sí se aprecia cierta actualización en materia jurídica, en atención a que participó en el *Curso para la integración de expedientes en el Juicio de Inconformidad*, impartido por el Centro de Capacitación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los días 20 y 21 de junio de 2006 (foja 101), así como que asistió al denominado *Seminario de argumentación, interpretación constitucional y simplificación de sentencias*, impartido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (foja 102).

Si bien es cierto lo anterior, resulta insuficiente para satisfacer la descripción contenida en el *Sistema* y considerar que tuvo un desempeño sobresaliente en el presente indicador. Esto porque no se acredita que buscó compartir sus hallazgos con el resto del personal o que haya fomentado equipos de discusión al interior del grupo de trabajo. Al respecto, no le favorece la documental que consta a fojas 103 consistente en un reconocimiento expedido por el Comisionado de la Policía Estatal Preventiva del estado de Quintana Roo en el cual se afirma que impartió un curso denominado *Proceso Electoral Federal y Jornada Electoral* los días 27, 28 y 29 de junio de 2006. Habida cuenta que, de acuerdo a este documento, el curso lo impartió a elementos de la policía estatal preventiva del Gobierno del Estado y no así a sus compañeros que integran el personal de la Junta Local Ejecutiva o de las Juntas Distritales que integran la delegación del IFE en Quintana Roo. No existe evidencia convincente de que haya impartido un curso de actualización administrativa para sus compañeros de la 01 Junta Distrital Ejecutiva, toda vez que en la documental que consta a fojas 94 a 95 firmada por el Coordinador Administrativo de la Junta Local no consta expresamente el nombre del inconforme. Además, no se encuentra acreditado que haya hecho llegar a Vocales Ejecutivos Distritales y Vocales Secretarios el disco compacto que contiene criterios relevantes emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de 1997 a 2005. Toda vez que la documental que integra el anexo 21 (a fojas 105) no es idónea para acreditar esas afirmaciones, en virtud de tratarse de la fotocopia de la envoltura de un disco compacto lo que no

demuestra necesariamente que el referido disco compacto haya llegado a las manos de sus compañeros de trabajo.

En el caso del indicador Certeza, el inconforme debía describir y probar que se condujo en todo momento con pleno conocimiento de la función electoral y que implementó estrategias que le permitieron un mayor conocimiento. Sin embargo, ninguna de las probanzas que aporta acredita que su conducta se adecuó a los extremos que se encuentran establecidos en el *Sistema* para ser considerado en este indicador.

Respecto del indicador Objetividad el inconforme debía acreditar que en todo momento se condujo con objetividad, aún por encima de intereses o preferencias personales y que promovió esas metodologías entre sus compañeros. Si bien es cierto que puede afirmarse que actuó con objetividad porque en el expediente se encuentran acreditadas diversas intervenciones que sostuvo ante el Consejo Local en el estado de Quintana Roo, como consta por ejemplo en la sesión del 27 de octubre de 2005 (fojas 21 a 24), también es cierto que no existe ninguna prueba adicional que permita estimar que promovió dichas metodologías entre sus compañeros.

En seguida, por lo que hace al indicador Imparcialidad el inconforme debía acreditar que evitó en todo momento emitir juicios que incluyeran o denotaran parcialidad así como una falta de prevención a favor o en contra de un tercero, lo cual generó reconocimiento por parte de alguna instancia externa al Instituto. Consta en el expediente diversas intervenciones que sostuvo ante el Consejo Local en el estado de Quintana Roo, como la que externó el 25 de mayo de 2006 a propósito de la descripción del monitoreo institucional que le solicitó su superior jerárquico. No obstante, no existen pruebas que den cuenta que precisamente la actitud imparcial proveniente del inconforme le hubiera generado al Instituto reconocimiento por parte de una instancia externa. Aclarando que los reconocimientos expresados en la sesión de Consejo Local del 31 de agosto de 2006, (fojas 159 y 160) que son visibles en las páginas 23 y 24 del acta respectiva, si bien es cierto se formularon por una Consejera Electoral así como por representantes partidistas; los mismos sólo reflejan un reconocimiento al trabajo grupal del que forma parte el inconforme a la conclusión del proceso electoral federal 2005 – 2006 y no como consecuencia de la actitud imparcial del evaluado.

Ahora, por lo que hace al indicador Independencia el inconforme debía acreditar que en todo momento encaminó sus actos libre de subordinación alguna hacia una persona, instancia u autoridad, que se mostró en todo momento

autónomo y por consecuencia se reflejó en reconocimiento del Instituto por otras instancias. Las mismas razones aplicables en el indicador anterior pueden referirse al que se examina, toda vez que no acreditó el inconforme que el Instituto hubiera recibido reconocimiento por otras instancias como consecuencia de su actuar independiente que hubiera mostrado durante el periodo evaluado.

Ninguna de las pruebas que obran en el expediente, por otra parte, pueden convencer a este órgano para darle la razón al inconforme por haber acreditado que además de determinar eficazmente objetivos y plazos para la realización de actividades se anticipara a situaciones o problemas críticos estableciendo los mecanismos de control para su solución, que busca información para asegurar la calidad de los procesos y que es capaz de administrar simultáneamente varios proyectos complejos. Por lo cual la calificación obtenida en el indicador Capacidad de planeación y organización se encuentra ajustada a derecho.

Sobre el indicador referente a Solución de problemas, el inconforme debía acreditar que en su desempeño superó ampliamente las expectativas para tomar decisiones acertadas para anticipar, encarar y/o solucionar problemas; que su interpretación y aplicación de las políticas establecidas fue sobresaliente, sólo consultando a sus superiores para resolver asuntos fuera de su competencia; que desarrolla soluciones innovadoras para resolver problemas y que tiene una profunda comprensión de los objetivos planteados. En las pruebas examinadas sí se advierte que el inconforme acredita que solucionó algunas dificultades. Por lo que hace al hecho quinto de su escrito de inconformidad, si bien en la documental que consta a fojas 81 a 82 se acredita su intervención vía telefónica con el Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva a efecto de que turnara al Consejo General del IFE un recurso de revisión interpuesto por el representante de la Coalición "Por el Bien de Todos" en contra del Acuerdo del Consejo Distrital 03 No. CD/A/23/03/19/06, relativo a la acreditación de ciudadanos para fungir como observadores electorales, esta conducta, aisladamente considerada, en realidad no le permite acreditar todos los extremos que preceptúa el *Sistema* para considerar que tuvo un desempeño sobresaliente en el presente indicador y especialmente el hecho de que haya desarrollado soluciones innovadoras para resolver problemas y que tiene una profunda comprensión de los objetivos planteados.

Al resolver el indicador Innovación esta Dirección Ejecutiva encuentra que el inconforme no agregó alguna probanza que acreditara un desempeño sobresaliente, lo cual significa que durante el periodo evaluado se hubiera distinguido por generar propuestas sobresalientes enfocadas al cumplimiento de

metas con base en la misión, visión y objetivos del Instituto; que sus propuestas van orientadas a mejorar el funcionamiento del proceso de trabajo y las expone a su nivel superior para su valoración; que genera cambios en procesos y metodologías cuando los existentes ya no cumplen con las expectativas previstas, logrando un impacto positivo para el IFE.

Respecto del indicador Orientación a resultados, el inconforme debía acreditar que de forma generalizada orienta sus actividades con un enfoque de servicio para dar respuesta a los requerimientos de sus superiores jerárquicos y/o normativos o a la ciudadanía; que siempre alcanza los resultados institucionales que tiene encomendados; que asimismo, emplea esquemas de trabajo alternativos a fin de superar los obstáculos y alcanzar las metas predeterminadas; que establece y ejecuta sistemas de seguimiento y evaluación de fines y objetivos institucionales; que estimula la mejora continua en sus actividades diarias bajo una orientación de eficiencia; y especialmente que aporta soluciones frente a problemas complejos de alto impacto para la Institución. En las pruebas que agregó, efectivamente se acredita que respondió a diversos requerimientos de su superior jerárquico durante las sesiones del Consejo Local, aunque este aspecto es insuficiente por sí mismo para acreditar todos los requisitos de una calificación sobresaliente.

Es cierto que con fecha 27 de octubre de 2005 el inconforme tuvo una intervención tal y como consta en el acta de sesión de instalación del Consejo Local del estado de Quintana Roo, 01/ORD/10/2005. Esto puede visualizarse a fojas 21 a 24 del expediente en el cual se actúa. En dicha sesión efectivamente se desprende la siguiente intervención que tuvo el miembro del Servicio inconforme:

CONSEJERO PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, SEÑOR SECRETARIO SÍRVASE CONTINUAR CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL DÍA.

SECRETARIO: CON GUSTO SEÑOR PRESIDENTE, EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE AL INFORME SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005 – 2006, CONOCIDO COMO PIPEF (ANEXO 2).

CONSEJERO PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, ANTES DE CEDERLES LA PALABRA EN ESTE PUNTO, SOLICITARÍA AL SEÑOR SECRETARIO INTERVENGA.

SECRETARIO: MUCHAS GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORA Y SEÑORES CONSEJEROS, AMIGOS TODOS, TOCA A MI COMENTAR Y PRESENTAR UN DOCUMENTO DEL CUAL LOS INTEGRANTES DE ESTA INSTITUCIÓN NOS SENTIMOS MUY ORGULLOSOS. EL PLAN INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL.

LO CONSIDERAMOS UN INSTRUMENTO POLIFUNCIONAL Y BIEN CALIBRADO. ES PARA PONER AL LADO DEL TIMÓN, YA QUE NOS AUXILIARÁ EN EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES QUE NOS MANDATAN LAS LEYES ELECTORALES, MIDIENDO EN TODO MOMENTO EL GRADO DE AVANCE DE LOS OBJETIVOS QUE HABREMOS DE ALCANZAR: LA CIUDADANÍA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LOS PRÓXIMOS TRESCIENTOS OCHO DÍAS.

EN RELACIÓN CON LOS PROCESOS PASADOS CONSIDERAMOS QUE ESTE PLAN NOS AYUDARÁ A OPTIMIZAR ESFUERZO Y RECURSOS, LOGRANDO UNA EFICACIA CADA VEZ MAYOR, Y ASÍ, CUAL BRÚJULA NOS MARCARÁ LA RUTA MÁS CORTA, MENOS ESCABROSA Y MENOS TORTUOSA.

UNO DE LOS ATRACTIVOS A DESTACAR DE ESTE DOCUMENTO, ES SU FÁCIL MANEJO, INTERPRETACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LAS TAREAS COMICIALES. APOYARÁ DESDE EL MÁS VERSADO EN ASUNTOS ELECTORALES HASTA EL NOVEL O BISOÑO EN LOS MISMOS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, QUEREMOS SUBRAYAR QUE ESTE PLAN INTEGRAL PARA QUE SEA UN TODO; NECESITA DE USTEDES, DE SU ATENCIÓN, Y DE SU USO, DE ESE MODO, NUNCA PERDEREMOS DE VISTA EL FARO QUE ESTOY SEGURO NOS LLEVARÁ A BUEN PUERTO, QUEDA PUES LA INVITACIÓN ABIERTA PARA SU CONSULTA COTIDIANA, MUCHAS GRACIAS.

CONSEJERO PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN ESTE INFORME. SEÑOR SECRETARIO PROCEDA AL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

El inconforme en relación con el hecho X, descrito en la página 8 de su escrito inicial, manifiesta que realizó una intervención en la sesión de Consejo Local del 25 de mayo de 2006, visible a foja 12. En esta sesión se aprecia el siguiente texto:

“Consejero Presidente: Muchas gracias. Le voy a solicitar al Secretario del Consejo el Licenciado Luis Arturo Carrillo Velasco nos de una explicación más clara de qué podemos obtener en este monitoreo institucional que se está realizando. (...)

Secretario: Muchas gracias. Antes de abundar un poco sobre lo que podemos encontrar la página pública de Internet del Instituto Federal Electoral, sí quisiera resaltar dos cosas importantes, primero señalar que la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral está integrada por los ocho Partidos Políticos, ellos el uno de diciembre, aprobaron los lineamientos generales en consenso y la metodología, y desde luego ya el Instituto licitó que empresa iba a ser la que va a hacer esto. Entiendo que algunos resultados no pueden agradarnos pero también no hay que olvidar que los mismos Partidos Políticos ante esta Comisión de Radiodifusión tienen los mecanismos idóneos para impugnarlos si es el caso, este informe se presenta ante el Consejo General y ahí entiendo yo, van una o dos veces que se han hecho señalamientos de este tipo en este sentido, han verificado, han visto desde luego ha habido correcciones, que más adelante se reflejan, es un monitoreo que se está actualizando mensualmente. Y por último señalar que efectivamente si este es un elemento que en cualquier momento algún Partido Político pudiese usar para recurrir o impugnar una elección por la vía que ustedes están señalando ahora que sería la inequidad, por lo pronto creo que estaremos un poco más tranquilos si entendimos que hay gente especializada de los

Partidos Políticos en esa comisión de Radiodifusión que está dándole un seguimiento puntual a esto. Ahora, nos vamos a la página pública, vamos a encontrar que podemos ver las treinta y dos entidades, podemos ver los dos medios juntos, radio y televisión, yo aquí les estoy presentado la suma de los dos medios, pero podemos irnos nada más por uno y en ese caso buscar la plaza, que para Quintana Roo se definió que era Cancún, son ciudades de más de cien mil habitantes prácticamente, ese fue un acuerdo que se tomó ahí; bueno, los grupos a monitorear se entiende que son los más importantes, SIPSE, Turquesa, Sistema Quintanarroense, y nosotros podemos irnos a cualquiera de estos o a uno en específico y luego ver el periodo, de qué fecha a qué fecha, y por último tenemos aquí un total de diez variables, les voy a señalar todas pues creo que no están en el informe, las que yo les presenté a ustedes son dos. El tiempo total dedicado a los Partidos Políticos o Coaliciones y al Proceso Electoral Federal; menciones totales dedicadas a los Partidos Políticos o Coaliciones y al Proceso Electoral Federal; tiempo total de piezas sujetas de valoración y no sujetas de valoración; menciones totales de piezas sujetas de valoración y no sujetas de valoración; tiempo total por tipo de valoración; menciones totales por tipo de valoración; género periodístico; aquí también incluimos algo de manera tangencial sobre los periódicos; tiempo total por género periodístico; menciones totales por género periodístico y tiempo total por recursos técnicos. Estas son las diez variables que, si nosotros nos vamos por tipo de medio podemos hacer hasta veinte, si nada más podemos ver radio, si nada más podemos ver televisión, y sumándole los periódicos. Lo que yo les presenté a ustedes son dos variables que se entiende resumen los más importante de radio y televisión, están ahí las dos, posiblemente si nada más seguimos uno vemos que no cuadra con nuestro seguimiento o con nuestra apreciación. Por mi parte sería todo, señalo por último que en esa misma página se encuentran los lineamientos generales y la metodología que se está utilizando. Es todo señor.”

En la página 3 también el inconforme dice:

“Con fecha seis de diciembre de dos mil cinco, se efectuó la tercera Sesión Ordinaria del Consejo Local 03/ORD/12/2005. En dicha sesión se estableció una discusión relativa al procedimiento para designar a los consejeros electorales distritales para los procesos electorales federales 2005 – 2006 y 2008 – 2009. La discusión versó sobre la exclusión que se había hecho a los representantes de los partidos políticos al momento de decidir los nombres de los consejeros electorales distritales.

En mi intervención sobre el tema que está plasmada en la foja 9 del acta respectiva, se deduce que aporté razones jurídicas, procedimentales y políticas suficientes para convencer a los representantes de los partidos políticos inconformes. El acuerdo se aprobó por unanimidad y no fue impugnado (anexo 6)”

En esta intervención a la que alude el inconforme, se aprecia a fojas 41 en los siguientes términos:

“Consejero Presidente: Muchas gracias, para aportar sobre este tema en relación al sustento legal, voy a pedirle al señor secretario Luis Arturo Carrillo Velasco, tenga una intervención, por favor.

Secretario: Muchas gracias, a todos otra vez; cuando se decidió por este mecanismo y leímos la atribución que marca el artículo 105, de designar a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, desde luego hay una cuestión discrecional ahí, es decir; no está regulado con precisión; sin embargo, se hizo un esfuerzo denodado, entiendo, pueden ver que está plasmado en el acuerdo, en el cual se le procuró dar una serie de transparencia, se procuró regular cada uno de los mecanismos, desde luego, sabíamos de antemano que esto nos iba a meter en una paradoja. Convocamos a todos pero tenemos pocos lugares y aquí sí quiero hacer un paréntesis, un comentario; prácticamente el IFE no excluye a nadie; hay otros mecanismos

de participación para el resto de los ciudadanos como son los observadores electorales, como también, ya en breve, si quieren colaborar con nosotros como capacitadores – asistentes electorales, es decir, entiendo que de esa forma salvamos un poco esas contradicciones o problema en que nos metimos. Esto es un por lado (sic), por otro lado también es bueno resaltar que el mecanismo a que nosotros recurrimos, fue un mecanismo ya probado por el Consejo General, consensado por todos los miembros del Consejo General, es decir, entiendo que es un mecanismo adecuado. Por último también sabemos nosotros que el proceso deliberativo que se dio no necesariamente tiene que ser público, y aquí sí me permito citar el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde clasifica como información de temporalmente reservada, precisamente el proceso deliberativo con la salvedad de que cuando ya se tenga la resolución definitiva, como ahora lo tienen ustedes en sus manos, ésta sea pública. Por mi parte esto es todo y no me resta más que reconocer el esfuerzo que hicieron los propios integrantes del Consejo Local para llegar a este acuerdo.”

No obstante, dichas intervenciones ante el Consejo Local son insuficientes para colmar plenamente los extremos de un desempeño sobresaliente en el indicador Orientación a resultados. Toda vez que se omitió acreditar que el inconforme aportó soluciones frente a problemas complejos de alto impacto para la Institución; lo cual se estima un aspecto crucial para considerar que, en efecto, se desempeñó en forma sobresaliente durante el periodo evaluado en el indicador cuya calificación cuestionó.

Por último, en cuanto al indicador Toma de Decisiones, el evaluado debía probar que superó ampliamente las expectativas al tomar decisiones recabando siempre información a fin de tener un contexto amplio sobre los hechos, la importancia y/o urgencia de las situaciones a resolver y con base en ello tomar decisiones efectivas; que asimismo, realiza un diagnóstico completo de la situación, identificando el impacto que tienen las decisiones tomadas en otras áreas; que evalúa los resultados de la toma de decisiones con base al impacto y satisfacción generada dentro del Instituto y/o la ciudadanía.

Entre sus argumentos y pruebas se advierte que intervino, de alguna manera, en la toma de decisiones. En cuanto a su afirmación contenida en el hecho VI en el sentido de negarse a firmar un cheque para cubrir la adquisición de 3226 timbre postales para las cartas personalizadas que se distribuirían a los ciudadanos, informándoles sobre su situación en el Padrón Electoral, lo anterior en virtud que se debían utilizar las franquicias postales contratadas con el Servicio Postal Mexicano. Aspecto que corroboró en su oportunidad la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Esta conducta si bien retrata una actitud encomiable del miembro del Servicio, es insuficiente para colmar todos los extremos que el *Sistema* establece para observar un desempeño sobresaliente en este indicador. Habida cuenta que omitió acreditar que tiene la capacidad de evaluar los resultados de la toma de decisiones con base al impacto y satisfacción generada dentro del Instituto y/o la ciudadanía.

En el anterior análisis practicado, desde luego, no se le confiere eficacia probatoria a la siguiente afirmación del inconforme según se desprende de la lectura de la página 3 de su escrito inicial:

Amén de lo anterior, realice (sic) las gestiones necesarias con el área de Unicom, de oficinas centrales, para poder difundir por la página web del Instituto, la referida convocatoria (anexo 4). (...)

En el presente expediente, a fojas 29, se observa una impresión de la página electrónica del Instituto en la cual consta la inserción del acuerdo a que hace referencia el inconforme. No obstante esto también es un indicio débil que no se vio robustecido con otras pruebas idóneas, agregadas por el inconforme, a partir de las cuales pudieran observarse las gestiones concretas que dice haber hecho el inconforme ante la UNICOM. Estas pruebas podrían ser el oficio respectivo en el cual solicitara la inserción del acuerdo que refiere, algún mensaje electrónico de respuesta o cualquier otra documental similar. Ahora, para considerar que estas gestiones debieron repercutir positivamente en el resultado de su Evaluación, el reclamante debió agregar también los razonamientos lógico jurídicos tendentes a crear convicción a esta Dirección Ejecutiva acerca de los merecimientos superiores de la actividad que se comenta. Pues si no lo hizo así fue en su entero perjuicio e imposibilita a este resolutor a suplir sus alegatos deficientes.

Por lo que hace a sus afirmaciones, contenida en las páginas 3 y 4 de su escrito inicial, en el sentido de que intervino a efecto de que el formato de notificación de suspensión de derechos de un destacado dirigente partidista fuera firmado por el juez de la causa penal así como la crítica mediática de declaraciones sobre el actuar y el quehacer del Instituto Federal Electoral, las mismas no se encuentran acreditadas tal y como narra el evaluado; además que no eslabona algún razonamiento jurídico adicional que permita inferir que esta probable conducta debió serle beneficiosa. Esto es un imperativo pues todas las intervenciones que señaló deben relacionarse claramente para determinar de qué forma debieron ser tomadas en cuenta por su evaluador jerárquico, o bien, por qué fueron trascendentes a la luz de los indicadores que señala.

Ante lo insuficiente de los argumentos expresados, en suma, se deberán confirmar las calificaciones cuestionadas en los indicadores Legalidad, Certeza, Objetividad, Imparcialidad e Independencia del factor Principios de actuación; Capacidad de planeación y organización, Solución de problemas, Innovación, Orientación a resultados y Toma de decisiones del factor Competencias/Perfiles de actuación. Fundamentalmente por no haberse acreditado que se la haya inferido agravio alguno al inconforme, ni que se haya omitido valorar merecimientos sobresalientes durante el periodo evaluado.

C).- Situación diversa acontece en los indicadores denominados Liderazgo, Negociación y Comunicación efectiva del factor Competencias/Perfiles de actuación. En ellos corresponde al evaluador jerárquico acreditar con elementos contundentes las calificaciones que asignó al funcionario inconforme, las cuales, como se ha dicho, fueron de DOS, lo que refleja un desempeño regular.

Es prudente reiterar que, de conformidad con el Acuerdo JGE63/2005, corresponde al evaluador acreditar con elementos contundentes la procedencia de calificaciones desfavorables asignadas a miembros del Servicio. Por el vocablo 'contundente' debe entenderse aquello que produce gran convencimiento en el ánimo de quien resuelve. Tales elementos deben aportarse, de acuerdo con lo establecido en el referido acuerdo, mediante el catálogo de probanzas indicado en su artículo sexto que a la letra indica:

“Podrán ser ofrecidas y, en su caso, admitidas las siguientes pruebas:

- a) Documentales públicas, entendiéndose por éstas aquellas que se expiden por funcionarios públicos, en el desempeño de sus atribuciones o bien por funcionarios o personas investidas de fe pública.***
- b) Documentales privadas, todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.***
- c) Técnicas, las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados que pueda ser desahogado sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. (...)”***

Baste añadir que para la valoración de las documentales, el resolutor debe emplear las reglas de la lógica jurídica, la sana crítica y la experiencia; y en el caso de ser documentales públicas tendrán valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran siempre que se indique con precisión las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Tales reglas de derecho se encuentran consignadas en los artículos séptimo y octavo del acuerdo que se ha citado. En síntesis, cualquier observación que un evaluador practique con resultados desfavorables para el miembro del Servicio evaluado, debe contar con un respaldo probatorio contundente. Y si la prueba que se ofrece es la documental, es necesario que de manera precisa se especifiquen circunstancias de tiempo, modo y lugar para que esta Dirección Ejecutiva pueda apreciar debidamente lo alegado por quien califica.

En las páginas 8 y 9 su escrito de respuesta, el evaluador dice que sus pruebas son:

- 1.- Tomar como contundentes y que creen convicción los antecedentes y los hechos consignados en este informe de requerimiento, para confirmar las evaluaciones del C. Luis Arturo***

Carrillo Velasco, asentados en todos los indicadores de principios de Actuación y competencias/Perfiles de Actuación para el Vocal Secretario en su Evaluación Especial del Desempeño para el Proceso Electoral Federal 2005 – 2006.

2.- Ofrezco la verdad conocida y pública de todos los miembros del Servicio Profesional Electoral, adscritos en todas las Juntas Ejecutivas de la Entidad, y del personal administrativo de la Junta Local Ejecutiva, solicitándole se desahoguen mediante una profunda investigación con declaratorias, por parte de la autoridad instructora vinculado a los hechos consignados en este informe, siendo la 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 14.

3.- Ofrezco la opinión y la verdad conocida y pública del Vocal Ejecutivo y del Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, relacionado con el hecho 13, para desahogarse mediante una investigación y declaratoria por parte de la autoridad instructora.

4.- Ofrezco y solicito que la autoridad instructora realice investigaciones y diligencias mediante declaratorias al C. Carlos Flores Loman, actual Vocal Ejecutivo de la Junta Local del estado de Veracruz y quien en su momento, siendo Vocal Ejecutivo del estado de Tabasco, laboró con el Vocal Secretario de esta Junta Local.

5.- Ofrezco el expediente y solicito que la autoridad instructora realice investigaciones y diligencias mediante declaratorias, al Lic. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco, quien en virtud del negro historial del Vocal Secretario de esta Junta Local, solicitó su readscripción de la Junta Local del estado de Tabasco.

6.- En virtud de los hechos consignados de la 1 a la 14, no es posible otorgar mejores calificaciones al quejoso en los factores de Principios de Actuación, ni en el de Competencias/Perfiles de Actuación que demanda.

Pruebas a las que no es posible concederles mayor relevancia por ser inconducentes. Esencialmente el evaluador jerárquico señala en su respuesta, visible a fojas 193 a 201 del expediente en el cual se actúa, toda una serie de manifestaciones que tienen que ver con lo que en su concepto son actitudes indebidas del evaluado. La impuntualidad, afición por el alcohol o actos de hostigamiento laboral o sexual que el evaluador imputa al evaluado, no corresponden ser examinados en el ámbito de esta resolución. Por lo que se estiman ineficaces por sí mismas, para sostener las calificaciones desfavorables asignadas al Lic. Luis Arturo Carrillo Velasco en los indicadores que se examinan pues no se refieren concretamente a los indicadores en donde se calificó al inconforme con notas que evidencian un desempeño regular. Máxime que el evaluador pretende acreditar sus afirmaciones con diversas pruebas que son inconducentes por no ser documentales, técnicas o fotográficas.

En el caso del indicador Liderazgo correspondía acreditar al evaluador que el evaluado en algunas ocasiones proporciona guía al equipo (Unidad Administrativa/Junta Ejecutiva), manteniéndolo informado sobre los planes, estrategias y acciones necesarias para alcanzar los objetivos y metas establecidas. Respecto del indicador Negociación, debía acreditarse que el evaluado generalmente tiene la capacidad de identificar y describir fortalezas y debilidades, así como necesidades de cada una de las partes para la generación de acuerdos. Finalmente en el indicador Comunicación efectiva, debía demostrarse que el evaluado en su desempeño ocasionalmente ha expresado conceptos e ideas de forma efectiva, generando como resultado una comunicación escrita o verbal caracterizada por la concisión y claridad. Lo anterior en virtud que así lo exige el *Sistema de Evaluación* aplicable para considerar que el evaluado en verdad se ajusta a un desempeño regular en los indicadores plurimencionados.

Por lo tanto, lo que procede es ordenar la reposición de la calificación del evaluado específicamente en los indicadores Liderazgo, Negociación y Comunicación efectiva del factor Competencias/Perfiles de actuación; toda vez que su evaluador jerárquico no convenció a este resolutor del desempeño pobre mostrado por el inconforme durante el periodo evaluado en estos indicadores. No es necesario examinar los argumentos ni las probanzas esgrimidos por el evaluado, habida cuenta que no le corresponde a éste obligación procesal de índole alguna en los indicadores con los que se ha dado cuenta.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 112 del Estatuto se:

R e s u e l v e

PRIMERO.- Se confirman las calificaciones obtenidas por el Lic. Luis Arturo Carrillo Velasco, Vocal Secretario de la Junta Local en el estado de Quintana Roo, en la evaluación especial del desempeño por proceso electoral federal 2005 – 2006, en los indicadores de Legalidad, Certeza, Objetividad, Imparcialidad e Independencia del factor Principios de actuación; así como en Capacidad de planeación y organización, Solución de problemas, Innovación, Orientación a resultados y Toma de decisiones del factor Competencias/Perfiles de actuación asignadas por su evaluador Jerárquico.

SEGUNDO.- Se determina que ha lugar a la reposición parcial del procedimiento de la evaluación especial del desempeño por proceso electoral federal 2005 – 2006, en los indicadores de Liderazgo, Negociación y Comunicación efectiva del factor Competencias/Perfiles de actuación, del Lic. Luis Arturo Carrillo Velasco, Vocal Secretario de la Junta Local en el estado de Quintana Roo, asignadas por su evaluador jerárquico.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva a notificar la presente resolución al Lic. Luis Arturo Carrillo Velasco, Vocal Secretario de la Junta Local en el estado de Quintana Roo, así como al C. Abraham Güemez Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva, para que coordine la reposición de evaluación y en su oportunidad presente a la Junta General Ejecutiva el Proyecto de Dictamen que contenga los resultados de la evaluación para su aprobación, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto.